



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ÁREA **RESPONSABLE:**
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO

Morelia, Michoacán a veintiocho de abril de dos mil veintiséis¹.

Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado² que **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial** de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—; información contenida en la Sentencia y el Acuerdo Plenario del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-002/2026**³, emitidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado⁴ el diecisiete y veinticuatro de marzo, respectivamente; y **aprueba las versiones públicas** de la *Sentencia y el Acuerdo*, a fin de darles difusión, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial.

ANTECEDENTES

I. Principio de máxima publicidad. El artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Tribunal Electoral del Estado⁵ se regirá, entre otros, por el principio de máxima publicidad. En atención a ello y para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, garantizando el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, el principio de máxima publicidad constitucionalmente establecido y la garantía del derecho de protección de datos personales, reconocido como derecho humano, resulta necesario llevar a cabo la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias o resoluciones jurisdiccionales emitidas por este *Tribunal Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 11, 12, 23, 39 fracción IV incisos a), b), e), i) y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo *Comité de Transparencia*.

³ En adelante *Sentencia y Acuerdo*.

⁴ En lo subsecuente *Pleno*.

⁵ En lo sucesivo *Tribunal Electoral*.



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo⁶.

II. Generador de versiones públicas. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el *Tribunal Electoral*, suscribió Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, a fin de que éste permitiera el uso de la herramienta tecnológica denominada “Elida Judicial”⁷, los conocimientos desarrollados, así como el código fuente de programación para su instalación, adecuación y utilización; ello, con la finalidad de agilizar la elaboración de versiones públicas, protegiendo la información reservada o confidencial, con total apego a la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que, a partir de la suscripción del citado convenio, este *Tribunal Electoral* puede hacer uso del referido software.

III. Aprobación de la Sentencia. En Sesión Pública celebrada el diecisiete de marzo, por unanimidad de votos⁸, las magistraturas integrantes del *Pleno* aprobaron la *Sentencia*, siendo en el apartado “X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, que se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos del *Tribunal Electoral*⁹ para que remitiera a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional¹⁰, la propuesta de versión pública de la *Sentencia*, a fin de que el *Comité de Transparencia* determine lo que en derecho corresponda; lo anterior al tratarse de un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género¹¹.

⁶ En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.

⁷ Dicho software contó con la aprobación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (*INAI*) —quien fuera el máximo órgano garante en la materia hasta su extinción material, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y el extinto Sistema Nacional de Transparencia (*SNT*) —instancia de coordinación y deliberación, que tuvo como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —abrogada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y demás normatividad aplicable—; aunado a lo anterior, el entonces Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscribió Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco para el uso propio de la referida herramienta tecnológica.

⁸ Con los votos razonados de la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe y de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, por lo que la clasificación de información a que se refiere la presente resolución también comprende el contenido de dichos votos.

⁹ En lo sucesivo *Área Responsable*.

¹⁰ En adelante *Unidad de Transparencia*.

¹¹ En virtud de que, dentro de los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra el derecho a la confidencialidad y a la intimidad, por tanto, ante la existencia de posibles actos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y la eventual acción de inconformarse ante lo resuelto en esta instancia, se deben salvaguardar, en su integridad, todas las expresiones, imágenes, frases o cualquier otro elemento o dato relevante que haga identificable a su persona, así como sus domicilios particulares, correos electrónicos, números telefónicos de terceras personas y todos aquellos datos que la hagan localizable, a efecto de evitar una sobreexposición, revictimización y/o discriminación.



IV. Aprobación del Acuerdo. Posteriormente, en reunión interna jurisdiccional celebrada el veinticuatro de marzo, por unanimidad de votos, las magistraturas integrantes del *Pleno* aprobaron el *Acuerdo*, siendo en el apartado “IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, que se ordenó al *Área Responsable* que remitiera a la *Unidad de Transparencia* la propuesta de versión pública del *Acuerdo*, para que el *Comité de Transparencia* determine lo que en derecho corresponda.

V. Solicitud de aprobación de versiones públicas. En virtud de lo anterior y a efecto de someter a consideración del *Comité de Transparencia*, mediante oficios TEEM-SGA-766/2026 y TEEM-SGA-768/2026 de fecha diecisiete de abril, el *Área Responsable* remitió a la *Unidad de Transparencia*, las propuestas de versiones públicas de la *Sentencia* y el *Acuerdo*, ello, por contener información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹²; 3 fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹³; 23 y 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁴; así como los capítulos II y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas¹⁵.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este *Comité de Transparencia* es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como para establecer criterios que resulten necesarios; en términos de los artículos 77 y 78 fracciones I y IV de la *Ley General de Datos*; y 78 y 79 fracciones I y IV de la *Ley Estatal de Datos*.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 40 fracciones II y VIII de la *Ley General de Transparencia*; y 125 fracciones II y IX de la *Ley Estatal de Transparencia*, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en

¹² En adelante *Ley General de Transparencia*.

¹³ En lo subsecuente *Ley General de Datos*.

¹⁴ En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos*.

¹⁵ En adelante *Lineamientos Generales*.



concordancia con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; 62 y 65, así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales¹⁶.

2. Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información propuesta por el *Área Responsable* y contenida en la *Sentencia* y el *Acuerdo*, a fin de determinar:

- A. Si resulta procedente la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en la *Sentencia* y el *Acuerdo*.
- B. Resolver sobre la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, como medio idóneo para garantizar simultáneamente el principio de máxima publicidad y el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, a la luz del estándar reforzado de protección que deben observar los sujetos obligados cuando se pretende publicar información relacionada con violencia política en contra de las mujeres en razón de género, a fin de evitar la sobreexposición, revictimización y/o discriminación.

Ahora bien, de las propuestas remitidas por el *Área Responsable* se advierte que la información que solicita sea clasificada como confidencial y protegida mediante las versiones públicas de la *Sentencia* y el *Acuerdo*, es la siguiente:

DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE —O QUEJOSA— CONTENIDOS EN LA SENTENCIA	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial	No.1 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.29 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.33 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.44 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.51 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante

¹⁶ En lo sucesivo *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.



No.54 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.55 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.57 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.58 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.59 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.60 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.101 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.114 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.140 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.147 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.205 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.231 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante
No.4 ELIMINADO el número de expediente derivado
No.5 ELIMINADO Cargo -1-
No.7 ELIMINADO Cargo -1-
No.9 ELIMINADO Cargo -1-
No.25 ELIMINADO Cargo -1-
No.100 ELIMINADO Cargo -1-
No.106 ELIMINADO Cargo -1-
No.113 ELIMINADO Cargo -1-
No.118 ELIMINADO Cargo -1-
No.120 ELIMINADO Cargo -1-
No.134 ELIMINADO Cargo -1-
No.139 ELIMINADO Cargo -1-
No.165 ELIMINADO Cargo -1-
No.174 ELIMINADO Cargo -1-
No.186 ELIMINADO Cargo -1-
No.200 ELIMINADO Cargo -1-
No.201 ELIMINADO Cargo -1-
No.202 ELIMINADO Cargo -1-
No.204 ELIMINADO Cargo -1-
No.32 ELIMINADO Cargo -2-
No.39 ELIMINADO Cargo -2-
No.103 ELIMINADO Cargo -2-
No.116 ELIMINADO Cargo -2-
No.138 ELIMINADO Cargo -2-
No.146 ELIMINADO Cargo -2-
No.2 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)



	<p>No.3 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.10 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.11 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.203 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.206 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.207 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.208 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.209 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.6 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.8 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.26 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.31 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.34 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.93 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.94 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.109 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.132 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.142 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.148 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.151 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.152 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.191 ELIMINADO Evento identificativo</p> <p>No.18 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas</p> <p>No.19 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas</p> <p>No.20 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas</p> <p>No.21 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas</p> <p>No.22 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas</p> <p>No.23 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas</p> <p>No.24 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales de personas físicas</p> <p>No.14 ELIMINADO el Contenido de nota y/o publicación</p> <p>No.15 ELIMINADO el Contenido de nota y/o publicación</p> <p>No.16 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota</p> <p>No.17 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota</p>
--	--



No.12 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota
No.13 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota
No.97 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota
No.98 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota
No.99 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota
No.111 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota
No.136 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota
No.144 ELIMINADO Enlace electrónico y/o título de nota
No.211 ELIMINADO Enlace electrónico
No.212 ELIMINADO Enlace electrónico
No.213 ELIMINADO Enlace electrónico
No.214 ELIMINADO Enlace electrónico
No.215 ELIMINADO Enlace electrónico
No.216 ELIMINADO Enlace electrónico
No.217 ELIMINADO Enlace electrónico
No.218 ELIMINADO Enlace electrónico
No.219 ELIMINADO Enlace electrónico
No.220 ELIMINADO Enlace electrónico
No.222 ELIMINADO Enlace electrónico
No.223 ELIMINADO Enlace electrónico
No.224 ELIMINADO Enlace electrónico
No.225 ELIMINADO Enlace electrónico
No.226 ELIMINADO Enlace electrónico
No.227 ELIMINADO Enlace electrónico
No.228 ELIMINADO Enlace electrónico
No.229 ELIMINADO Enlace electrónico
No.230 ELIMINADO Enlace electrónico
No.27 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.28 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.30 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.35 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.137 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.52 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.53 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.56 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.61 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad



No.76 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.77 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.92 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.96 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.110 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.129 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.133 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.141 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.143 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.145 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.149 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.150 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.153 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.155 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.158 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.221 ELIMINADO Expresiones sobre vestimenta que afectan la intimidad y/o privacidad
No.36 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.37 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.38 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.40 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.41 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.42 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.43 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.45 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.46 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.47 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.48 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante



No.62 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.63 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.64 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.65 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.66 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.67 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.68 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.69 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.70 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.71 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.72 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.49 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.50 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.73 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.74 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.75 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.78 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.79 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.80 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.81 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.82 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.83 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.84 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.85 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.86 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.87 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.88 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.89 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante



No.90 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.91 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.95 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.102 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.104 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.105 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.107 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.108 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.112 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.115 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.117 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.119 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.121 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.122 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.123 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.124 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.125 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.126 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.127 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.128 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.130 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.131 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.135 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.154 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.156 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.157 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.159 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.160 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante



No.161 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.162 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.163 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.164 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.166 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.167 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.168 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.169 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.170 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.171 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.172 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.173 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.175 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.176 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.177 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.178 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.179 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.180 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.181 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.182 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.183 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.184 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.185 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.187 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.188 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.189 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.190 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
No.192 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante



	<p>No.193 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante</p> <p>No.194 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante</p> <p>No.195 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante</p> <p>No.196 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante</p> <p>No.197 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante</p> <p>No.198 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante</p> <p>No.199 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante</p> <p>No.210 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante</p>
<p>DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE —O QUEJOSA— CONTENIDOS EN EL ACUERDO</p>	
<p>Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial</p>	<p>No.1 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante</p> <p>No.9 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante</p> <p>No.2 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.3 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.4 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.5 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.6 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.7 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p> <p>No.8 ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s)</p>

Lo anterior, en términos de los artículos 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII, 6 y demás relativos y aplicables de la *Ley Estatal de Datos*; Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*; en observancia y concatenación a los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres¹⁷ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸, y la Jurisprudencia 12/2022, de rubro “*VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS*”

¹⁷ En lo sucesivo *Protocolo*.

¹⁸ En lo subsecuente *TEPJF*.



DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.”, ante la existencia de actos que constituyen violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y ante la eventual acción de inconformarse ante lo resuelto en esta instancia.

3. Marco jurídico. A fin de analizar la procedencia de clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en la *Sentencia y el Acuerdo*, así como, en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable*, es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹, en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II, así como 16, párrafo segundo, que a la letra dicen:

A. “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

[...]

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

¹⁹ En adelante *CPEUM*.



Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

Ley General de Transparencia

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

[...]

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 119. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información. [...]*

Ley Estatal de Transparencia



Artículo 97. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 101. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o,*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. [...]*

Asimismo, los *Lineamientos Generales* disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*
- 2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.*
- 3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*
- 4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y*



análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

4. Calificación de las versiones públicas. Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, entendiéndose como toda aquella información relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, son confidenciales y susceptibles de protección, de tal forma que, para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de su titular, salvo las excepciones que las leyes establezcan.

En el caso, debe tenerse presente que, conforme a los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el *Protocolo* emitido por el TEPJF, así como en la Jurisprudencia 12/2022, de rubro “*VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.*”, se encuentra el derecho a la confidencialidad y a la intimidad.

En ese sentido, aun cuando en el presente asunto se analiza la publicación de resoluciones jurisdiccionales, lo cierto es que, al tratarse de un caso en el que se denunciaron hechos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género, este *Comité de Transparencia* estima que debe aplicarse un estándar reforzado de protección, a fin de evitar la sobreexposición, revictimización y/o



discriminación de la denunciante.

Aunado a lo anterior, se advierte que la denunciante manifestó expresamente su oposición a que su nombre o cualquier dato que la hiciera identificable fuera difundido, lo cual refuerza la procedencia de la clasificación de la información, en términos de los artículos 119 de la *Ley General de Transparencia* y 101 de la *Ley Estatal de Transparencia*.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y aprobación de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable*, este *Comité de Transparencia* procederá a realizar el análisis de los datos personales, análogos y/o vinculantes de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en la *Sentencia y el Acuerdo*, así como de las expresiones que afectan su intimidad y/o privacidad; conforme a lo identificado en las tablas previamente insertas.

En este sentido, debe recordarse que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la normativa en materia de protección de datos personales, incluyendo aquella que, por sí misma o en conjunto con otros elementos, permita su identificación.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate, tal y como fue señalado en el apartado normativo, al desglosar las categorías establecidas en el numeral trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*.

Asimismo, es importante destacar que existen datos personales que ordinariamente se consideran de naturaleza pública (firma de servidores públicos²⁰, fotografía de servidores públicos, el nombre comercial y la denominación o razón social de personas morales²¹, datos de identificación del representante o apoderado legal²², etcétera).

No obstante lo anterior, en el caso concreto, al tratarse de un asunto relacionado

²⁰ Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Firma y rúbrica de servidores públicos*", con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto INAI.

²¹ Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Razón social y RFC de personas morales*", con clave de control: SO/008/2019, emitido por el extinto INAI.

²² Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica*", con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto INAI.



con violencia política contra las mujeres en razón de género, este *Comité de Transparencia* estima que ciertos datos, aun cuando en principio pudieran considerarse públicos o de carácter ordinario, adquieren una dimensión reforzada de protección, en tanto que su divulgación puede facilitar la identificación de la persona denunciante, generar su sobreexposición y propiciar escenarios de revictimización o riesgo a su integridad

Ahora bien, la información confidencial refiere a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad, es decir, los datos serán confidenciales cuando así lo refiera una norma aplicable²³.

En tal sentido, de la *Sentencia y el Acuerdo* en estudio se desprende que los datos personales, análogos y/o vinculantes de la parte denunciante —o quejosa— contenidos en dichas resoluciones y cuya protección se propone, pertenecen a las categorías siguientes:

- I. Datos identificativos: nombre de la parte denunciante, lugar identificativo y evento.
- II. Datos laborales: cargos.
- III. Datos sobre situación jurídica o legal: número de expediente antecedente.
- IV. Datos digitales: Nombres de perfiles de redes sociales de personas físicas, títulos de notas, enlaces electrónicos para acceder a redes sociales de personas físicas y enlaces electrónicos.
- V. Expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante.

Al respecto, el **nombre de la denunciante** constituye un dato personal identificativo directo, cuya divulgación permitiría su identificación inmediata. Por su parte, los eventos y referencias espaciales o contextuales constituyen elementos de identificación indirecta, ya que permiten vincular temporal y materialmente a la denunciante con los hechos analizados.

En el contexto de un asunto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, la difusión de estos datos puede generar un riesgo real de exposición pública, facilitar su localización y propiciar escenarios de revictimización, particularmente considerando la naturaleza digital de los hechos. Resulta orientador

²³ Asimismo, resultan orientadores los criterios de interpretación del pleno del extinto *INAI*, al haber sido el máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



el criterio 014/2026, de rubro *NOMBRE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE SER PROTEGIDO*, emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del TEPJF²⁴.

En relación con los datos laborales, si bien los **cargos públicos** pueden, en determinados contextos, considerarse información de naturaleza pública, en el presente caso su difusión, en conjunto con otros elementos contenidos en la resolución, permite la identificación indirecta de la denunciante, lo que podría neutralizar la finalidad del testado de otros datos personales.

Respecto a los **números de expediente** vinculados con actuaciones previas o relacionadas, estos constituyen un elemento que puede facilitar la identificación indirecta de la denunciante mediante la consulta de otras fuentes, por lo que su clasificación resulta procedente.

Por su parte, los **nombres de perfiles de redes sociales, enlaces electrónicos y títulos de notas**, aun cuando puedan encontrarse en fuentes de acceso público, permiten el rastreo directo del contenido que dio origen a los hechos analizados, lo que posibilita la reproducción del material violento y la reexposición de la denunciante. En ese sentido, su difusión podría implicar la perpetuación de la violencia acreditada, especialmente en entornos digitales caracterizados por la permanencia, replicabilidad y alcance masivo de la información.

Ahora bien, se advierte que la propuesta remitida por el *Área Responsable*, deja visibles determinados nombres de perfiles de redes sociales denunciados, por lo que luego del análisis y ponderación correspondiente se llega a la conclusión de que el parámetro de protección es adecuado, en virtud de que, en la *Sentencia* se declaró la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de la denunciante y atribuida a las personas titulares y/o administradoras de dichos perfiles, siendo que en el caso en cuestión no se pudo determinar particularmente a dichas personas, por lo que la única forma de atribuirles la responsabilidad es a través del nombre de perfil desde el que se cometió la violencia.

Finalmente, respecto a las **expresiones** testadas, su protección se origina en que se estima que estas constituyen manifestaciones de violencia simbólica, mediática,

²⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/Criterio%20014-2026.pdf>



psicológica y sexual, al contener estereotipos de género, cosificación y referencias a la apariencia física de la denunciante, por lo que su difusión implicaría la reproducción directa de la violencia acreditada por este órgano jurisdiccional, lo que resulta incompatible con el deber de protección reforzada de las víctimas.

En tales condiciones, además de protegerse los datos a que refiere el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*, en el presente caso, también se protegen todos aquellos datos análogos y vinculantes que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante porque, al develarse, permiten la vinculación a su identidad o porque su difusión podría causar indirectamente la discriminación, sobreexposición o revictimización de la parte denunciante —o quejosa—, máxime que en la *Sentencia* se determinó que las mismas constituyen violencia política en razón de género.

En ese sentido, y a fin de ponderar los derechos involucrados en el presente asunto, se procede al siguiente análisis:

- a) **Idoneidad.** La medida de clasificación resulta idónea, en tanto que es apta para proteger la identidad, intimidad y dignidad de la denunciante, evitando su identificación directa o indirecta, especialmente en un entorno digital donde la información puede ser fácilmente replicada y difundida.
- b) **Necesidad.** La medida adoptada resulta necesaria, ya que no existe una alternativa menos restrictiva que permita salvaguardar eficazmente los derechos de la denunciante sin comprometer su identificación.

En efecto, la sola supresión del nombre resultaría insuficiente, en tanto que la permanencia de otros elementos —como cargos, eventos, enlaces electrónicos o referencias contextuales— permitiría su identificación indirecta mediante la correlación de información disponible en fuentes abiertas.

En ese sentido, la protección no solo debe recaer en los datos personales directos, sino también en aquellos elementos análogos o vinculantes que, en su conjunto, hagan identificable a la denunciante, ya que de lo contrario se haría ineficaz la finalidad de la versión pública.

Por otra parte, respecto de los nombres de perfiles de redes sociales, este *Comité de Transparencia* advierte que la medida de clasificación no se aplica

de manera uniforme, sino diferenciada, atendiendo a la finalidad de protección de datos personales.

Así, aquellos perfiles cuya divulgación podría permitir la identificación directa o indirecta de la denunciante, o bien facilitar el acceso al contenido que dio origen a los hechos de violencia en su perjuicio, son objeto de testado, al constituir un riesgo para su esfera de derechos.

En contraste, se mantienen visibles aquellos perfiles cuya identificación resulta necesaria para la debida comprensión de la resolución y la atribución de responsabilidad a las personas denunciadas, al constituir el medio a través del cual se materializó la conducta infractora. Aunado a lo anterior, debe considerarse que en la propia *Sentencia* se estableció que no fue posible identificar plenamente a las personas titulares de estos perfiles de redes sociales, por lo que la atribución de responsabilidad se realizó a partir de dichos identificadores digitales, al constituir el único elemento objetivo para vincular la conducta infractora con sus emisores.

En ese sentido, la permanencia de tales perfiles en la versión pública resulta indispensable para no vaciar de contenido la determinación jurisdiccional, así como para preservar sus efectos, particularmente aquellos de carácter declarativo, los cuales constituyen una forma de restitución en favor de la denunciante, al reconocer la existencia de la conducta infractora y visibilizar los medios a través de los cuales se ejerció la violencia; por tanto, la diferenciación en el tratamiento de dichos datos obedece a un criterio de necesidad y funcionalidad.

c) Proporcionalidad. La medida es proporcional en sentido estricto, ya que el beneficio que se obtiene —consistente en la protección de los derechos fundamentales de la denunciante— es mayor que la afectación al derecho de acceso a la información.

Lo anterior, en virtud de que la versión pública conserva el contenido sustantivo de las resoluciones, permitiendo el escrutinio público del actuar jurisdiccional.

Asimismo, la decisión de mantener visibles determinados perfiles de redes sociales de las personas denunciadas, mientras que se protegen aquellos vinculados con la denunciante, responde a un ejercicio de ponderación que privilegia la protección reforzada de la víctima, sin afectar la eficacia de la



resolución.

Precisado lo anterior, se concluye que la información descrita en las tablas denominadas DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE —O QUEJOSA— EN LA *SENTENCIA* y DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE —O QUEJOSA— EN EL *ACUERDO*, debe clasificarse como confidencial, conforme a los artículos 16 párrafo segundo de la *CPEUM*, 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*, en concordancia con los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y en el *Protocolo*, emitido por el *TEPJF*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II de la *Ley General de Transparencia*, 125 fracción II de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación parcial de información como confidencial** de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en la *Sentencia* y el *Acuerdo*, mismos que se describen en la tabla inserta en el apartado 2. *Materia.*, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueban las versiones públicas** de la *Sentencia* y el *Acuerdo*, correspondientes al resolutivo que antecede.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución, así como de las versiones públicas aprobadas, en el apartado correspondiente del portal institucional.

Notifíquese por oficio al Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el trimestre de Obligaciones que corresponda, relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la

misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del referido Comité, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiséis; la cual consta de veintitrés fojas, incluida la presente. -----

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.